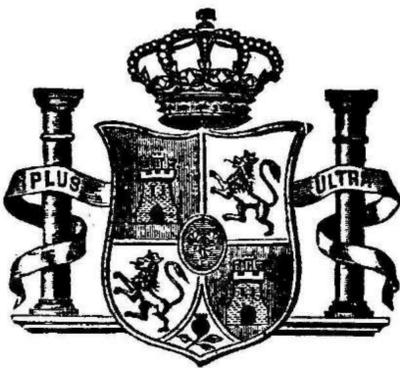


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Agosto)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para establecer, en cumplimiento del art. 17 de la vigente ley de Presupuestos la Intervención civil de los Departamentos de Guerra y Marina, hay que partir de la base de que no es conveniente ni justo prescindir del Cuerpo que actualmente realiza tal función, tanto porque se producirían grandes perturbaciones en los servicios durante el muy largo tiempo que se emplearía en conseguir una completa organización, como porque no es lícito lastimar y desatender intereses legítimamente creados.

Basta para hacerse cargo de la desorganización que experimentaría el servicio si los funcionarios militares que hoy lo realizan fueran totalmente sustituidos por distinto personal buscado entre el elemento civil con fijarse en la multitud de asuntos en que intervienen, en el crecido número de contables que habría que encontrar y en que éstos no tienen hoy

la preparación y la práctica bastante para llenar tal cometido. Y para comprender la injusticia que resultaría de adoptar esa medida basta también con considerar que no debe perjudicarse á un Cuerpo que viene cumpliendo con gran competencia y celo su misión y que nació y vive por virtud de disposiciones y leyes á cuyo amparo se ha creado un estado de derecho.

Es, pues, base obligada para la nueva Intervención que se vá á establecer contar con todo el personal de la Intervención militar de Guerra y Marina: pero es base obligada asimismo disponer que todos los individuos que en dichos Departamentos militares desempeñen funciones interventoras, si bien continuarán sujetos á los dichos Ministerios en todo lo referente á disciplina y organización, en el ejercicio de sus cargos únicamente estarán sometidos á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Jefes que lo sean por virtud de la misión fiscal que ejerzan.

Con estas dos bases y aceptando el obligado supuesto, por exigirlo muy acertadamente la Ley, de que ha de depender de la Presidencia del Consejo de Ministros la Intervención civil de Guerra y Marina, debe establecerse ésta en forma tal que no se limite á practicar las operaciones de contabilidad necesarias para justificar los hechos contables que se realizan en dichos Departamentos, sino que ejerza una más útil misión fiscalizando previamente la procedencia del gasto, interviniendo, previamente también, en la distribución de los fondos y consiguiente ordenación de los pagos, examinando é informando, antes de que los respectivos Ministerios dicten resolución, los proyectos

de contratos y de obras é inspeccionando cuantos servicios considere conveniente.

No se necesita, para cumplir esta importante misión, variar la organización que actualmente tiene el Cuerpo interventor de Guerra y Marina, ni es preciso restar tampoco atribuciones al Ministerio de Hacienda, que ha de continuar resolviendo sobre concesión de créditos y entendiéndose en aquellos asuntos privativos de la contabilidad general. Es suficiente, para conseguir tales fines, la creación de un Centro superior fiscal que al dirigir los actuales organismos interventores de Guerra y Marina, afirme y robustezca la autoridad y la independencia de que deben gozar todos los que tienen atribuido el importante encargo de inspeccionar los servicios.

Y como para que nazca completamente viable la reforma es de suma conveniencia tener acierto en la elección de la entidad que ha de implantarla, forzoso es escoger aquella que reúna más racionales probabilidades de cumplir satisfactoriamente el cometido que se le vá á confiar.

Las dos Intervenciones que hoy existen, la general de la Administración del Estado y la especial del Protectorado de España en Marruecos, son indudablemente las que ostentan más legítimos títulos para ello, por ser sus trabajos y sus servicios análogos á los que ha de realizar el nuevo Centro.

La primera, aparte de la extraordinaria labor que le ocasionan la formación de la Cuenta general del Estado, la multitud de expedientes en que tiene que informar y otros muchos y variados asuntos que le están encomendados, realiza el muy impor-

ante servicio de formar los Presupuestos generales. No debe, pues, aumentarse el mucho trabajo que sobre ella pesa. La segunda, por no tener á su cargo más que la intervención del Protectorado de España en Marruecos y por venir ya ejerciendo su acción fiscal en los gastos militares que ocasiona nuestro Ejército en África, puede sin un extraordinario esfuerzo y con un modesto aumento de personal encargarse de la dirección de que se trata.

Por las precedentes consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 17 de Junio de 1915.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el citado Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 17 de la Ley de 26 de Diciembre de 1914, se establece en la Presidencia del Consejo de Ministros un Centro superior fiscal con la denominación de Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Art. 2.º Sus atribuciones serán:

1.º Las que determine el Reglamento orgánico del Cuerpo de Intervención militar de 19 de Mayo de 1913; las que el Ministerio de Marina tiene establecidas para la intervención de todos sus servicios, y las que corresponden á la Intervención especial del Protectorado de España en Marruecos, no limitadas estas últimas á

nuestra zona de influencia en el aquel Imperio, sino ampliadas para todo el territorio español en lo referente á los ramos de Guerra y Marina, excepción hecha de la rendición de la cuenta especial de ingresos y pagos, por ser servicio que realiza la Intervención general de la Administración del Estado.

2.º La previa fiscalización de la procedencia del gasto y de la distribución de los créditos presupuestos.

3.º Suspender por sí ó por medio de sus Delegados la ejecución de todo acto administrativo en los ramos de Guerra y Marina que no se ajuste á los preceptos legales, dando cuenta á la Autoridad que dictó el acuerdo y á la Presidencia de Consejo del Ministerio, para que ésta resuelva definitivamente, caso de que la dicha Autoridad insista en la procedencia de su decisión.

4.º El examen é informe, antes de que los Ministerios de Guerra y Marina dicten resolución, de los proyectos de contratos y ejecución de obras y servicios.

Art. 3.º Formarán parte integrante de la Intervención de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos:

1.º El Cuerpo de Intervención militar creado por la Ley de 15 de Mayo de 1902.

2.º Los individuos del Cuerpo de Administración de la Armada que ejerzan funciones interventoras en los Centros, Departamentos y Dependencias del Ministerio de Marina.

3.º Los individuos de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado y del de Administración civil, que se fijan en la adjunta planta del personal.

4.º Los individuos de los Cuerpos auxiliares de Guerra y Marina afectos á los servicios de intervención.

Art. 4.º Tanto el Cuerpo de Intervención Militar como el personal del de Administración de la Armada que pasen á depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, conservarán su actual organización, continuando sujetos á los Ministerios de Guerra y Marina en todo lo referente á disciplina y organización, si bien en el ejercicio de sus cargos sólo estarán sometidos á la Presidencia del Consejo de Ministros y á los Jefes que lo sean por virtud de la misión fiscal que ejerzan.

Art. 5.º Los funcionarios del orden civil serán nombrados por el Ministerio de Hacienda y figurarán en los escalafones de dicho Departamento.

La designación de los que se elijan al constituirse el Centro que se crea, se hará en la siguiente forma:

La de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales de primera, segunda, tercera y cuarta clase no pertenecientes á los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad, con arreglo á la Ley de 19 de Julio de 1904.

La de los oficiales de quinta clase,

en individuos mayores de dieciséis años que posean cuando menos el título de Bachiller.

La de los individuos de los Cuerpos pericial y auxiliar de Contabilidad del Estado que hayan de cubrir las plazas que figuran en la adjunta plantilla sobre las consignadas en la vigente ley de Presupuestos, aplicando en el movimiento de escalas á que dé lugar su provisión, los turnos establecidos por las disposiciones que crearon cada uno de dichos Cuerpos.

Constituido el Centro, regirá para el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios que presten en él sus servicios, la vigente legislación de Hacienda en toda su integridad.

Art. 6.º El Presidente del Consejo, á propuesta del Interventor de Guerra y Marina y de acuerdo con los Ministros de los Ramos á que pertenezca el personal que pase á depender de él, designará el destino que cada funcionario ha de desempeñar y el punto en que ha de fijar su residencia. A este efecto, los Ministerios de la Guerra y de Marina remitirán á la Presidencia del Consejo una detallada relación en que conste el personal que ejerce funciones interventoras, su categoría, sueldo, cargo y residencia.

Art. 7.º El Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos despachará directamente con el Ministro de Hacienda los asuntos cuya resolución es de la competencia de dicho Departamento.

Art. 8.º La actual Intervención general de Guerra, con la denominación de Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, conservará su organización, despachando con el Ministro de la Guerra los asuntos relativos á la Junta central de enganches y reenganches y los demás que no se relacionen con las funciones que pasan á depender de la Intervención civil.

Art. 9.º Además del personal civil que figura en la adjunta plantilla, el Presidente del Consejo designará en la forma establecida por el artículo 6.º de este Decreto los individuos de los Cuerpos de Intervención militar de Guerra y Administración de la Armada cuyos servicios considere necesarios en el Centro general que se crea.

Art. 10. La Presidencia del Consejo de Ministros, después que haya organizado el servicio que por éste Real decreto se le encomienda, dictará el Reglamento para el régimen de la Intervención civil de Guerra y Marina.

Art. 11. Por la Presidencia del Consejo de Ministros se recabará del de Hacienda, por virtud de la autorización contenida en el artículo 17 de la Ley de 26 de Diciembre de 1914, el crédito necesario para el establecimiento de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, según la adjunta plantilla, y para completar la dotación de las que se formen de los Cuer-

pos de Intervención militar y de los individuos del de la Armada que ejerzan funciones interventoras, dándose de baja las sumas no invertidas de los créditos consignados en la Sección 12 del Presupuesto vigente para la Intervención especial del Protectorado de España en Marruecos, que

pasa á formar parte de la Intervención que se crea por el presente Decreto.

Dado en Palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 22 de Junio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Planta del personal de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y relación de los gastos necesarios para su instalación y sostenimiento.

	Pesetas.	
Un Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, Jefe superior de Administración .....	12.500	
Gastos de representación .....	5.000	
<b>PERSONAL DE LOS CUERPOS PERICIAL Y AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.</b>		
Un Jefe de Administración de primera clase y de Sección .....	10.000	
Un Jefe de Administración de segunda clase y de Sección .....	8.750	
Un Jefe de Administración de tercera clase y de Sección .....	7.500	
Dos Jefes de Administración de cuarta clase y de Sección .....	13.000	
Dos Jefes de Negociado de primera clase .....	12.000	
Cuatro Jefes de Negociado de segunda clase .....	20.000	
Dos Jefes de Negociado de tercera clase .....	8.000	
Dos Oficiales de primera clase .....	7.000	
Cuatro Oficiales de tercera clase .....	10.000	
Cuatro Oficiales de cuarta clase .....	8.000	
<b>PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.</b>		
Tres Jefes de Administración de tercera clase y de Sección .....	22.500	
Un Jefe de Negociado de primera clase .....	6.000	
Un Jefe de Negociado de segunda clase .....	5.000	
Tres Jefes de Negociado de tercera clase .....	12.000	
Dos Oficiales de primera clase .....	7.000	
Tres Oficiales de segunda clase .....	9.000	
Dos Oficiales de tercera clase .....	5.000	
Dos Oficiales de cuarta clase .....	4.000	
Doce Oficiales de quinta clase .....	18.000	
Seis aspirantes de primera clase .....	7.500	
<b>PORTERÍA.</b>		
Un Portero mayor .....	2.500	
Un idem segundo .....	2.000	
Tres Ordenanzas, á 1.500 pesetas .....	4.500	
<i>Total de gastos de personal</i> .....	226.750	
Material de oficina .....	18.000	
Impresiones .....	8.000	
Gastos de locomoción y dietas .....	15.000	
Gastos por mobiliario .....	25.000	
Una sola vez obras y demás gastos de instalación .....	37.000	
<b>TOTAL GENERAL</b> .....	<b>329.750</b>	
<b>BAJAS.</b>		
<b>SECCIÓN 12 "ACCIÓN EN MARRUECOS," MINISTERIO DE HACIENDA.</b>		
Cap.º Art.º	Pesetas.	
	Sueldo del Interventor especial .....	12.500
	Gastos de representación .....	5.000
1.º único.	Personal del Cuerpo Pericial de Contabilidad .....	16.000
	Idem del Escalafón del Ministerio de Hacienda .....	31.500
	Portería .....	5.000
2.º Idem.	Gastos de locomoción y dietas .....	15.000
3.º idem.	Material de oficina .....	6.000
4.º idem.	Impresiones .....	5.000
<i>Total de las bajas</i> .....	<b>96.000</b>	
<b>GASTO LIQUIDO</b> .....	<b>233.750</b>	

Madrid 17 de Junio de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE LOS CARDAÑOS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano del Príncipe Alfonso.

(Continuación.)

## 4.ª SECCIÓN.

**Margen derecha del río Cardaño.—Desde el Costazo á las Martas.**

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
457	D. Marcelino Andrés.....	Secano.	Valsurbio.
458	D.ª Agapita Campos.....	»	»
459	D. Pascual Cuesta.....	»	»
460	Hilario Rebanal.....	»	»
461	Eusebio Rebanal.....	»	»
462	Celedonio Piélagos.....	»	»
463	ª Alejandro Serrano.....	»	»
464	Francisco Serrano.....	»	»
465	Gabino Rebanal.....	»	»
466	D.ª Toribia Martín.....	»	»
467	D. Gabino Rebanal.....	»	»
468	D.ª Tomasa Reguero.....	»	»
469	D. Eulogio Martín.....	»	»
470	Mariano Rebanal.....	»	»
471	Vicente Pérez.....	»	»
472	Pedro Redondo.....	»	Alba.
473	Angel Cuesta.....	»	Cardaño de Abajo.
474	D.ª Francisca Gómez.....	»	»
475	Común de vecinos.....	Prado.	»
476	D. Bonifacio Andrés.....	Secano.	»
477	Bonifacio Serrano.....	»	»
478	Alejandro Serrano.....	»	»
479	León Martín.....	»	»
480	D.ª Felipa Torres.....	»	»
481	Mónica Gómez.....	»	»
482	D. Benedicto Casquero.....	»	»
483	Benito Rebanal.....	»	»
484	D.ª Agapita Campos.....	»	»
485	Marcelina Serrano.....	»	»
486	D. Puliciano Serrano.....	»	»
487	Felipe Andrés.....	»	»
488	Gregorio Piélagos.....	»	»
489	Quintiliano Martínez.....	»	»
490	Esteban Vargas.....	»	»
491	Antonio Andrés.....	»	»
492	Juan Merino.....	»	»
493	Bonifacio Serrano.....	»	»
494	Pascual Cuesta.....	»	»
495	Feliciano Serrano.....	»	»
496	Patricio Serrano.....	»	»
497	Pedro Serrano.....	»	»
498	Benedicto Casquero.....	»	»
499	Vicente Pérez.....	»	»
500	Antonio González.....	»	»
501	Bonifacio Martín.....	»	»
502	Gregorio Piélagos.....	»	»
503	Vicente Pérez.....	»	»
504	Antonio González.....	»	»
505	D.ª Mónica Gómez.....	»	»
506	D. Esteban Vázquez.....	»	»
507	Gregorio Piélagos.....	»	»
508	Fernando Serrano.....	»	»
509	Pedro Serrano.....	»	»
510	Aniceto Vargas.....	»	»
511	Benito Rebanal.....	»	»
512	Pascual Cuesta.....	»	»
513	D.ª Agustina Piélagos.....	»	»
514	Felipa Torres.....	»	»
515	D. Gregorio Piélagos.....	»	Alba.
516	Manuel Cuesta.....	»	Cardaño de Abajo.
517	Pascual Cuesta.....	»	»
518	Alejandro Serrano.....	»	»
519	D.ª Agapita Campos.....	»	»
520	D. Marcelino Andrés.....	»	Valsurbio.
521	Común de vecinos.....	Prado.	»
522	D.ª Marcelina Serrano.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
523	D. Bonifacio Serrano.....	»	»
524	Antonio Andrés.....	»	»
525	Gabino Rebanal.....	»	»
526	Hilario Ortega.....	»	»
527	Esteban Vargas.....	»	»
528	D.ª Felipa Torres.....	»	»
529	D. Marcelino Serrano.....	»	»
530	Juan Merino.....	»	»
531	Vicente Pérez.....	»	»
532	Aniceto Vargas.....	»	»
533	León Pérez.....	»	»
534	Eulogio Martín.....	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
535	Estado.....	Monte.	Cardaño de Abajo.
536	D.ª Felipa Torres.....	»	»
537	D. Pedro Redondo.....	Secano.	Alba.
538	Hilario Otero.....	»	Cardaño de Abajo.
539	D.ª Felipa Torres.....	»	»
540	Marcelina Serrano.....	»	»
541	D. Eulogio Martín.....	»	»
542	D.ª María Campos.....	»	»
543	D. Bonifacio Andrés.....	»	»
544	D.ª Agapita Campos.....	»	»
545	D. Felipe Rebanal.....	»	»
546	D.ª Tomasa Reguera.....	»	»
547	D. Felipe Rebanal.....	»	»
548	Pascual Cuesta.....	»	»
549	Francisco Serrano.....	»	»
550	Marcelino Andrés.....	»	Valsurbio.
551	León Martín.....	»	Cardaño de Abajo.
552	D.ª Marcelina Serrano.....	»	»
553	D. Fernando Serrano.....	»	»
554	Alejandro Serrano.....	»	»
555	Agapito Campos.....	»	»
556	Bonifacio Andrés.....	»	»
557	Herederos de Atanasio Serrano.....	»	»
558	D. José Redondo.....	»	Alba.
559	Herederos de Atanasio Serrano.....	»	Cardaño de Abajo.
560	D. Juan Merino.....	»	»
561	Aniceto Vargas.....	»	»
562	Martín Martínez.....	»	»
563	D.ª Tomasa Reguera.....	»	»
564	D. Mariano Rebanal.....	»	»
565	Aniceto Vargas.....	»	»
566	Vicente Pérez.....	»	»
567	Marcelino Andrés.....	»	Valsurbio.

## 5.ª SECCIÓN.

**Margen derecha del río Cardaño.—Desde las Martas á las Zaballadas.**

568	D.ª Agapita Campos.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
569	D. Agapito Mancebo.....	»	»
570	Juan Merino.....	»	»
571	D.ª Tomasa Reguera.....	»	»
572	D. Vicente Martín.....	»	Alba.
573	D.ª Carmen Cuesta.....	»	»
574	D. Marcelino Andrés.....	»	Cardaño de Abajo.
575	Felipe Rebanal.....	»	»
576	Antonio Andrés.....	»	»
577	Mariano Rebanal.....	»	»
578	Bonifacio Martín.....	»	»
579	Quintiliano Martínez.....	»	»
580	Hilario Rebanal.....	»	»
581	Gregorio Piélagos.....	»	»
582	Bonifacio Serrano.....	»	»
583	Angel Cuesta.....	»	»
584	Herederos de Atanasio Serrano.....	»	»
585	D. Pascual Largo.....	»	»
586	Marcelino Andrés.....	»	Valsurbio.
587	Pascual Largo.....	»	Cardaño de Abajo.
588	Hilario Otero.....	»	»
589	Bonifacio Serrano.....	»	»
590	León Pérez.....	»	»
591	Mariano Rebanal.....	»	»
592	D.ª Tomasa Reguera.....	»	»
593	D. Manuel Cuesta.....	»	Alba.
594	Gregorio Piélagos.....	»	Cardaño de Abajo.
595	Antonio Andrés.....	»	»
596	Celedonio Piélagos.....	»	»
597	Antonio González.....	»	»
598	Celedonio Piélagos.....	»	»
599	D.ª Mónica Gómez.....	»	»
600	D. Pascual Cuesta.....	»	»
601	D.ª Agapita Campos.....	»	»
602	D. Alejandro Serrano.....	»	»
603	Juan Piélagos.....	»	Cardaño de Arriba.
604	Bernardo Chocán.....	»	Cardaño de Abajo.
605	Agapito Mancebo.....	»	»
606	Herederos de Felipe Torres.....	»	»
607	D. Angel Cuesta.....	»	»
608	Alejandro Serrano.....	»	»
609	D.ª Agapita Campos.....	»	»
610	D. Francisco Serrano.....	»	»
611	Juan Merino.....	»	»
612	Pascual Largo.....	»	»
613	Ciriaco Redondo.....	»	»
614	Quintiliano Martínez.....	»	»
615	Bonifacio Martínez.....	»	»
616	Mariano Rebanal.....	»	»
617	Bernardo Chocán.....	»	»
618	D.ª Ruperta Serrano.....	»	»
619	D. Mariano Rebanal.....	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
620	D.ª Agapita Campos.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
621	D. Bonifacio Andrés.....	»	»
622	Andrés Luengo.....	»	»
623	Celedonio Piélagos.....	»	»
624	Arnulfo Piélagos.....	»	»
625	D.ª Tomasa Reguera.....	»	Cardaño de Arriba.
626	Agapita Campos.....	»	Cardaño de Abajo.
627	D. Francisco Serrano.....	»	»
628	D.ª Mónica Cuesta.....	»	»
629	D. Eusebio Rebanal.....	»	»
630	Juan Merino.....	»	»
631	D.ª Carmen Cuesta.....	»	Alba.
632	D. Martín Martínez.....	»	Cardaño de Abajo.
633	Herederos de Atanasio Serrano..	»	»
634	D.ª Agapita Campos.....	»	»
635	D. Pascual Largo.....	»	»
636	Hilario Otero.....	»	»
637	D.ª Felipa Torres.....	»	»
638	D. Pascual Cuesta.....	»	»
639	Agustín Piélagos.....	»	»

6.ª SECCIÓN.

Margen derecha del río Cardaño.-Desde las Zaballadas á las Piquerosas

640	D. Benito Rebanal.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
641	Pascual Cuesta.....	»	»
642	Benito Rebanal.....	»	»
643	Vicente Pérez.....	»	»
644	Bernardo Chocán.....	»	»
645	Eusebio Rebanal.....	»	»
646	Juan Merino.....	»	»
647	Hilario Otero.....	»	»
648	Eulogio Martín.....	»	»
649	Francisco Fernández.....	»	Alba.
650	Aniceto Vargas.....	»	Cardaño de Abajo.
651	Antonio González.....	»	»
652	Herederos de Felipe Torre.....	»	»
653	D. Eusebio Rebanal.....	»	»
654	D.ª Francisca Gómez.....	»	»
655	D. Marcelino Andrés.....	»	Valsurbio.
656	Aniceto Vargas.....	»	»
657	Mariano Rebanal.....	»	»
658	Benito Rebanal.....	»	»
659	Felipe Torres.....	»	»
660	Benito Rebanal.....	»	»
661	Gregorio Piélagos.....	»	»
662	Bonifacio Martín.....	»	»
663	D.ª Mónica Gómez.....	»	»
664	Herederos de Felipe Torre.....	»	»
665	D. Juan Merino.....	»	»
666	Andrés Luengo.....	»	»
667	Ciriaco Redondo.....	»	»
668	Antonio González.....	»	»
669	D.ª Agapita Campos.....	»	»
670	Ruperta Serrano.....	»	»
671	D. Bonifacio Martín.....	»	»
672	D.ª Ruperta Serrano.....	»	»
673	Agustina Piélagos.....	»	»
674	Herederos de Felipe Torre.....	»	»
675	D. Gregorio Piélagos.....	»	»
676	Juan Merino.....	»	»
677	Angel Cuesta.....	»	Cardaño de Abajo.
678	D.ª Mónica Gómez.....	»	»
679	D. Mariano Rebanal.....	»	»
680	Marcelino Andrés.....	»	Valsurbio.
681	D.ª Felipa Torres.....	»	»
682	D. León Martín.....	»	»
683	Hilario Rebanal.....	»	»
684	Herederos de Atanasio Serrano..	»	»
685	D. Aniceto Vargas.....	»	»
686	León Martín.....	»	»
687	Felipe Andrés.....	»	»
688	Ciriaco Redondo.....	»	»
689	Eusebio Rebanal.....	»	»
690	Mariano Rebanal.....	»	»
691	Pedro Gómez.....	»	Cardaño de Arriba.
692	D.ª Agapita Campos.....	»	Cardaño de Abajo.
693	D. Agapito Mancebo.....	»	»
694	D.ª Agapita Campos.....	»	»
695	Ruperta Serrano.....	»	»
696	Estado.....	Monte.	»
697	D. Gregorio Piélagos.....	»	»
698	Celedonio Piélagos.....	»	»
699	Herederos de Atanasio Serrano..	»	»
700	D. Aniceto Vargas.....	»	»
701	Ruperto Serrano.....	»	»
702	Pascual Cuesta.....	»	»
703	José Serrano.....	»	»
704	Pascual Cuesta.....	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
705	D. Hilario Rebanal.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
706	Andrés Luengo.....	»	»
707	D.ª Mónica Gómez.....	»	»
708	D. Ciriaco Redondo.....	»	»
709	José Redondo.....	»	Alba.
710	Pascual Cuesta.....	»	Cardaño de Abajo.
711	Fernando Serrano.....	»	»
712	Agapito Mancebo.....	»	»
713	Mateo Chocán.....	Secano.	Camporredondo.
714	Felipe Torres.....	»	Cardaño de Abajo.
715	Agapito Mancebo.....	»	»
716	Pascual Largo.....	»	»
717	Hilario Otero.....	»	»
718	León Pérez.....	»	»
719	D.ª Agapita Campos.....	»	»
720	Felipa Torres.....	»	»
721	D. Benedicto Casquero.....	»	»

(Se continuará.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1915.

MES DE JUNIO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población .....	18834	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 46
		Defunciones (2)..... 37
		Matrimonios..... 9
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Natalidad (3)..... 2'44
		Mortalidad (4)..... 1'96
		Nupcialidad..... 0'48
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Varones..... 21
		Hembras..... 25
		TOTAL..... 46
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 1
		Ilegítimos..... 1
		Expósitos..... 10
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	TOTAL..... 1
		Varones..... 20
		Hembras..... 17
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Menores de 5 años..... 19
		De 5 y más años..... 19
		En Hospitales y Casas de salud..... 6
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	En otros establecimientos benéficos..... 11

Palencia 16 de Julio de 1915.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado ni-

ños procedentes de estos Establecimientos.

También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Agosto de 1915.—El Director, Luis Calderón.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.